

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.


Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 21 de enero de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 04 de febrero de 2022 a las 5:00 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos

Digitó: Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



SC-1646-1



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.c
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Área Administrativa de Impuestos



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD E Y F
CONSTRUCTORA S.A.S CON NIT 811.032.267”**

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 04 de 2014, Decreto Municipal N° 315 de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo cuarto del Decreto N° 04 del 08 de enero de 2019 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”*, dispone:

ARTÍCULO CUARTO: FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer para las PERSONAS JURÍDICAS las fechas límites para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta el último número del NIT sin incluir en este criterio el dígito de verificación:

| Último número del NIT (sin incluir DV) | Fecha límite para presentación de la declaración (año gravable 2018- vigencia fiscal 2019) |
|---|--|
| 1 | 10 de abril de 2019 |
| 2 | 11 de abril de 2019 |
| 3 | 12 de abril de 2019 |
| 4 | 22 de abril de 2019 |
| 5 | 23 de abril de 2019 |
| 6 | 24 de abril de 2019 |
| 7 | 25 de abril de 2019 |
| 8 | 26 de abril de 2019 |
| 9 | 29 de abril de 2019 |
| 0 | 30 de abril de 2019 |

2. Que la sociedad E Y F CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 811.032.267, presentó el 7 de mayo de 2019 con radicado N° 3098, declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019.

3. Que revisada la declaración se pudo establecer que la sociedad E Y F CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 811.032.267, la presentó extemporáneamente, pues como se dijo en el numeral anterior fue radicada el 7 de mayo de 2019 y según el último número del NIT debió hacerlo el 25 de abril de 2019.

4. Que la sociedad E Y F CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 811.032.267, no liquidó la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal, que dispone:

“ARTICULO 193. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Área Administrativa de Impuestos



extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción corresponderá a la mínima contemplada en el artículo 184 del presente Estatuto.

No habrá lugar a la sanción por extemporaneidad aquí prevista, cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor acredite plenamente hechos constitutivos de fuerza mayor que hayan imposibilitado la presentación oportuna de la declaración”.

5. Que según la norma transcrita en el numeral anterior, se debe imponer sanción por extemporaneidad a la sociedad E Y F CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 811.032.267, la cual asciende a la suma de MIL DOCE PESOS (\$1.012) correspondiente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes calendario de retardo; sin perjuicio del valor de sanción mínima que establece el Artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal equivalente a 10 UVT en el momento de la presentación de la declaración y que asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$343.000), liquidada así:

| | |
|--|-----------|
| Valor UVT..... | \$ 34.270 |
| Sanción Mínima (10 UVT * 34.270) | \$343.000 |

6. Que debemos advertir a la contribuyente lo previsto en el artículo 186 del Estatuto Tributario Municipal, que establece:

“ARTICULO 186. CORRECCION DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de este estatuto. El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

PARAGRAFO. Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la Administración Tributaria Municipal y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas así lo permiten, el funcionario de conocimiento procederá, dentro de los seis (6) meses siguientes a su radicación, a proferir un acto administrativo en el cual se pronuncie sobre su procedencia legal. Cumplido este término sin que se hubiere proferido dicho acto, se entenderá que la reducción cumple con los requisitos legales para su aceptación”.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Área Administrativa de Impuestos



7. Que de acuerdo a lo establecido en el anterior numeral, el valor de la sanción por declaración extemporánea corregida, asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$445.900); calculada de la siguiente forma:

| | |
|--|------------|
| Valor de la sanción por extemporaneidad..... | \$ 343.000 |
| Sanción por declaración extemporánea corregida (\$ 343.000 x 30%)..... | \$ 102.900 |
| TOTAL SANCIÓN CORREGIDA | \$ 445.900 |

Con fundamento en lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular **Pliego de Cargos** a la sociedad E Y F CONSTRUCTORA S.A.S con NIT 811.032.267, por no haber liquidado la sanción por extemporaneidad en la declaración con radicado N° 3098 del 7 de mayo de 2019, como lo dispone el artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad E Y F CONSTRUCTORA S.A.S que dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, podrá presentar descargos ante la Secretaría de Hacienda Municipal o allanarse a su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo a la contribuyente, que contra esta actuación no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio o de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Sabaneta, a los diecinueve (19) días de marzo de 2021.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

PROYECTÓ: JMV
REVISÓ: María Rubiela Piedrahita González

Apoyo a la gestión
Técnica Operativa Impuestos